

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

SALA CUARTA DE ORALIDAD

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Radicación N° 70-001-23-33-000-2020-00230-00

Solicitante: Departamento de Sucre

Asunto: Control Inmediato de Legalidad del **Decreto 0311 del 1º de junio de 2020**, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Magistrada Ponente: Tulía Isabel Jarava Cárdenas

1. OBJETO DE LA DECISION

La Gobernación del Departamento de Sucre, remitió, vía correo electrónico, a esta Corporación el **Decreto 0311 del 1º de junio de 2020** “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decretan otras disposiciones*”, para que se ejerza sobre él, el control inmediato de legalidad; asunto que correspondió a este Despacho, de conformidad con el Acta Individual de Reparto de fecha 8 de junio de 2020, emitida por la Oficina Judicial de Sincelejo.

Lo anterior teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta Corporación en el Art. 20 de la Ley 137 de 1996 y en los Arts. 136 y 151, Num.14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - *Ley 1437 de 2011*-.

2. CONSIDERACIONES

El Art. 215 de la Constitución Política de Colombia otorgó al Presidente de la República la facultad de declarar Estados de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos a los establecidos en los Art. 212 y 213 ibídem, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública. Declaratoria que comprenderá periodos de hasta 30 días, los cuales sumados no podrán exceder de 90 días calendarios.

En desarrollo de lo anterior, y con el objeto de tomar medidas de carácter general se autorizó al Ejecutivo proferir decretos legislativos, en uso de cuya facultad, el señor Presidente de la República, en primer lugar, profirió el **Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020**, por medio del cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, que finalizó el 16 de abril de los corrientes. Y, posteriormente, para los mismos fines y por igual lapso, expidió el **Decreto Legislativo No. 637 del 6 de mayo de 2020**; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la propagación del COVID-19 y la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 137 de 1994 *“Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia”*, la legalidad de las medidas que sean dictadas en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, deberá ser controlada por las autoridades de lo contencioso administrativo. En efecto, dicha norma textualmente prevé:

“ART. 20: CONTROL DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que lo expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción de lo contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) hora siguientes a su expedición”

En estos mismos términos, los Arts. 136 y 151 Núm. 14 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- otorgaron la competencia a los Tribunales Administrativos para conocer de dichos asuntos.

Corolario de lo anterior, el control de legalidad establecido en la norma recae sobre los actos administrativos que sean dictados en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante la vigencia de los Estados de Excepción, expresión que no incluye la totalidad de los actos que se profieran durante la permanencia de los mismos; pues, en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control judicial.

Revisado el **Decreto 0311 del 1º de junio de 2020** expedido por el Gobernador del Departamento de Sucre, se observa que, si bien se refiere a medidas en relación con el manejo de la epidemia del COVID 19, no desarrolla ningún decreto legislativo dictado en desarrollo de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional.

Dicho Decreto se fundamenta, entre otras normas de rango constitucional y legal, en los la Resoluciones 385 y 464 de 2020 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y, en los Decretos 418¹, 420², 457³, 531⁴ y 593⁵, 636⁶ y 749⁷ de 2020, expedidos por el Presidente de la República en ejercicio de sus potestades generales consagradas en los Arts. 189, 303 y 315 de la Constitución Política de Colombia y 199 de la Ley 1801 de 2016, lo que significa que el Gobernador del Departamento de Sucre al expedir el **Decreto 0311 del 1º de junio de 2020**, no actuó en ejercicio de la potestad que le confiere el estado de excepción, sino basado en las competencias generales concedidas por la Carta Magna y la ley al Ejecutivo.

En consecuencia, el **Decreto 0311 del 1º de junio de 2020** expedido por el Gobernador del Departamento de Sucre no se encuentra dentro de los que son objeto del control de inmediato de legalidad por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por lo cual, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el control de legalidad del **Decreto 0311 del 1º de junio de 2020** *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden*

¹ *“Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”.*

² *“Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”.*

³ *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.*

⁴ *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.*

⁵ *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.*

⁶ *Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.*

⁷ *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Radicación N° 70-001-23-33-000-2020-00230-00

Solicitante: Departamento de Sucre

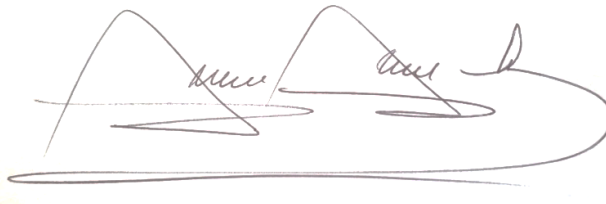
Asunto: Control Inmediato de Legalidad del **Decreto 0311 del 1º de junio de 2020**,
“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decretan otras disposiciones”

público y se decretan otras disposiciones”, expedido por el Gobernador del Departamento de Sucre, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente en la oportunidad, previas las constancias del caso.

TERCERO: **COMUNÍQUESE** esta decisión al Representante Legal del Departamento de Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tulia Isabel Jarava Cárdenas', written over a horizontal line.

TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS

Magistrada